

Va por Ti Trabajador Petrolero
Por la Igualdad de los Derechos Laborales
- COLECTIVO CIUDADANO -
09 9 7808 987

EXPOSICION DE MOTIVOS EN LA INTERVENCION COMO AMICUS CURAE DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 0042-10-IN y 0045-10-IN

Jueves 24 de Septiembre de 2020

EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A PARTICIPAR EN EL 15% DE LAS UTILIDADES

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia (Art. 1 Constitución). La participación de los trabajadores en las utilidades líquidas de las empresas es un derecho que está expresamente reconocido en el Art. 328 de la Constitución de la República, que dispone: "Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables".

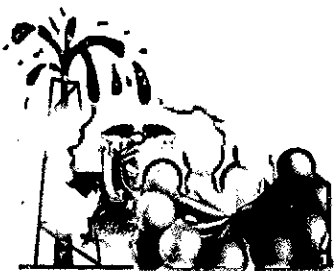
Uno de los deberes primordiales del Estado, es el de garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, el Art. 11 numeral 4 de la Constitución señala que "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales".

Respecto a este principio, la Corte Constitucional expresó (Sentencia N° 019-15-SEP-CC, caso N° 0030-11-IN): "El principio de no restricción de derechos reconocido en el artículo 11 numeral 4 implica que estos no pueden ser disminuidos injustificadamente por el legislador u otros poderes públicos, lo cual no se opone a la tarea encomendada al legislador respecto de la configuración y regulación de derechos que incluye el establecimiento de ciertos límites sustentados materialmente en principios constitucionales".

Por el mismo principio, la Corte Constitucional en su Sentencia 002-18-SIN-CC, en los casos acumulados N° 0035-15-IN. 0029-15-IN. 0032-15-IN. 0034-15-IN. 0095-15-IN. 0030-15-IN., ha indicado: "De acuerdo con el principio señalado, la diferencia entre una limitación legítima y una restricción inconstitucional está determinada, entre otros aspectos, por el grado de invasión al derecho en cuestión. La violación al principio se configura al momento en que la limitación es tan aguda, que el derecho se vuelve irreconocible, o no diferente a una declaración formal, por haber sido vaciado de su contenido, propósito o razón de ser. Por esta razón, este principio en otras jurisdicciones, es tratado bajo el nombre de "núcleo esencial" del derecho; y en el contexto internacional del reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, adopta el nombre de "contenido mínimo" o "nivel esencial".

locP

Nosotros caminamos juntos, porque sabemos que juntos llegaremos lejos.



Va por Ti Trabajador Petrolero
Por la Igualdad de los Derechos Laborales
- COLECTIVO CIUDADANO -
09 9 7808 987

El derecho a la participación en las Utilidades puede ser regulado por la ley e incluso puede ser limitado, como en el caso de las empresas que se dedican a la explotación de recursos no renovables, sin embargo, el desarrollo normativo debe garantizar el desarrollo progresivo de los derechos, tal y como lo ordena el Art. 11 numeral 8 de la Constitución de la República: "8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos".

Desarrollo progresivo de los derechos que también se garantiza en el Art. 26 del Capítulo III Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) y en el Art. 2 de la Parte II del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

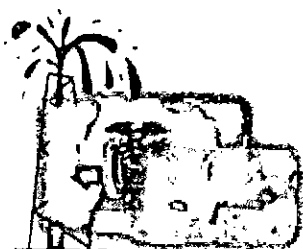
Del mismo modo en el Art. 427 de la Constitución se establece: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional"; por lo tanto la limitación de la cual habla el Art. 328 de la Constitución, no puede generar normas que produzcan menoscabo o retroceso de uno o varios de los derechos laborales, como son las utilidades, más aún no es justificable ninguna medida que oriente a crear condiciones discriminatorias hacia grupos de trabajadores por laborar en determinado sector.

La naturaleza jurídica de la participación en las utilidades se encuentra en la justicia social puesto que es un reconocimiento del capital hacia el trabajo por su participación, irremplazable, en el proceso de producción. La existencia de utilidades por parte de las empresas que se dedican a la explotación de recursos naturales, no debe confundirse con el derecho a percibir las utilidades como trabajador del sector privado de dichas empresas, derecho éste que debe ser protegido por el Estado en su conjunto.

EN TAL VIRTUD, LA REDUCCIÓN DE LAS UTILIDADES NO ES SIMPLEMENTE UN DESCUENTO A UN RUBRO AGREGADO AL SALARIO. SE TRATA, SOBRE TODO, DE UNA INJUSTICIA COMETIDA EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES Y DE UNA AFECTACIÓN DE SUS DERECHOS LABORALES (Gabriel Sebastián Villacis Collantes, Capítulo IV, Tesis PUCE, 2014).

facP

Nosotros caminamos juntos, porque sabemos que juntos llegaremos lejos.



**# Va por Ti Trabajador Petrolero;
Por la Igualdad de los Derechos Laborales
- COLECTIVO CIUDADANO -**

Quito, 24 de abril del 2018

Ingeniero
LUIS ANTONIO COLLAGUAZO LARA
Presente.-

De mi consideración:

Por la presente me es grato comunicarle que la Asamblea General de Socios de la **ASOCIACIÓN "VA POR TI TRABAJADOR PETROLERO"** celebrada en esta fecha ha decidido elegirlo como **PRESIDENTE**, de la asociación por el periodo de tres años.

La **ASOCIACIÓN "VA POR TI TRABAJADOR PETROLERO"**, fue constituida por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto de Quito, Doctor Juan Carlos Morales el día 24 de abril del año 2018

De conformidad con lo establecido, corresponde a usted ejercer las atribuciones señaladas en los Estatutos Sociales de la Empresa, entre las cuales se encuentra la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación

SECRETARÍA AD-HOC

Quito, a 24 de abril del 2018

RAZÓN: Por la presente acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la **ASOCIACIÓN "VA POR TI TRABAJADOR PETROLERO"** para el cual he sido elegido.

LUIS ANTONIO COLLAGUAZO LARA

PRESIDENTE

C.C. 060191999-6

Nosotros caminamos juntos, porque sabemos que juntos llegaremos lejos...



Factura: 005-002-000079972



20180601002D01259

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180601002D01259

Ante mí, NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO de la NOTARÍA SEGUNDA, comparece(n) LUIS ANTONIO COLLAGUAZO LARA portador(a) de CÉDULA 0601919996 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en RIOBAMBA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede NOMBRAMIENTO, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. RIOBAMBA, a 25 DE ABRIL DEL 2018, (15:07).

LUIS ANTONIO COLLAGUAZO LARA
CÉDULA: 0601919996



NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

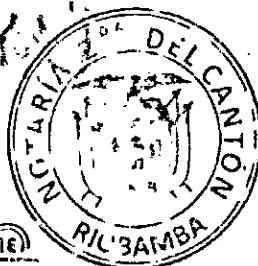


CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
COLLAGUAZO LARA
LUIS ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELOZ

FECHA DE NACIMIENTO 1971-02-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

N. 060191999-6



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. MECANICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPE
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA ABOGADA
COLLAGUAZO LARA LUISA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2014-04-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-23

DIRECTOR GENERAL

NOTARIO GENERAL

E3330222



COCAFINA



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018



006
JUNTA No

006 - 398
NÚMERO

0601919996
CÉDULA

COLLAGUAZO LARA LUIS ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES



CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN
VELOZ
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:



REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTÉ CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTE DE LA JRV

IMP 10 000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0601919996

Nombres del ciudadano: COLLAGUAZO LARA LUIS ANTONIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

Fecha de nacimiento: 5 DE FEBRERO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.MECANICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nombres de la madre: COLLAGUAZO LARA LUISA ELENA

Fecha de expedición: 23 DE ABRIL DE 2014

Información certificada a la fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

Emisor: ROSA ELENA ASADOBAY PILAMUNGA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 2 - CHIMBORAZO -
RIOBAMBA

N° de certificado: 185-116-30043

